



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 21 DE DICIEMBRE  
DE 2013**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X V I I

**49**  
SECCIÓN VII

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 070/2013  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción VIII, 5º fracción I, 6º fracción I, 7º, 8º, 10, 11 fracción III, 12 fracciones I y VII, 13 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades.

III. Que el artículo 10 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman a cada Secretaría, así como que éstas funcionarán de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

IV. Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Turismo tiene la atribución de diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Turístico del Estado; establecer las delegaciones regionales en el Estado y las oficinas de promoción turística en el país y en el extranjero; establecer módulos de información y servicios para

turistas; promover y coordinar el desarrollo turístico del Estado, en sus diversas regiones; promover y apoyar el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales, así como culturales en actividades turísticas; promover y apoyar la mejora continua de los servicios e instalaciones de atención a los turistas; promover y apoyar la formación de organismos sociales y privados que promuevan el turismo; promover y apoyar las celebraciones tradicionales y folclóricas de atracción turística; promover y apoyar el turismo social para personas de bajos ingresos económicos; promover y apoyar la realización de eventos en el Estado que atraigan visitantes y turistas; gestionar el otorgamiento de concesiones para la explotación de rutas y circuitos con vehículos adecuados para la seguridad y economía de los turistas; apoyar y estimular la formación de personal que requiere la actividad turística; participar y fomentar la celebración de convenios por parte del Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal y de los municipios que sean necesarios para incrementar el turismo y mejorar los servicios que se ofrecen; promover y fomentar la inversión nacional y extranjera necesaria para impulsar el adecuado desenvolvimiento del turismo; apoyar y asesorar a los sectores privado y social en las gestiones de crédito y asistencia técnica que deban realizar ante las dependencias y organizaciones federales; realizar y coordinar los estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística, así como formular la estadística estatal en la materia; estimular la creación de organismos de carácter tripartita con los sectores público, privado y social; y promover, en coordinación con autoridades federales y estatales, la mejor capacitación turística a nivel básico, medio y superior de prestadores de servicios directos e indirectos.

V. El Poder Ejecutivo del Estado, en virtud del propósito fundamental de la presente Administración Pública Estatal de fomentar la actividad turística como un eje de vital importancia en la creación de empleo, buscando difundir de una manera eficiente los distintos atractivos naturales, culturales, de negocios, eventos y similares con que cuenta nuestra Entidad Federativa, buscando colocarla como un destino competitivo, tanto a nivel nacional como internacional, estima necesario expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, a efecto de regular la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que corresponden a cada una de las áreas que la integran, a efecto de proveer en la esfera administrativa las disposiciones que le permitan cumplir con las atribuciones legales a su cargo, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que corresponden a las áreas que integran la Secretaría de Turismo, que es la dependencia del Poder Ejecutivo estatal que tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que en materia turística le confiere expresamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este ordenamiento, así como las demás disposiciones legales que sean aplicables.

**Artículo 2º.** La Secretaría, por conducto de sus Unidades Administrativas, planeará y desarrollará las acciones que le correspondan, por lo que para el logro de los objetivos y metas de los planes, así como de los programas de gobierno en materia de promoción turística, las actividades que realice deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado.

**Artículo 3º.** Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;
- II. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;
- III. Secretario: El Secretario de Turismo; y
- IV. Unidades Administrativas: las oficinas comprendidas en el artículo 5º del presente Reglamento.

**Artículo 4º.** La Secretaría, por conducto del área que corresponda, llevará a cabo las funciones de Unidad de Transparencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 5º.** Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Secretario se auxilia de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos;

6

- II. Dirección General de Promoción Turística;
- III. Dirección General de Enlace Institucional para el Desarrollo Regional;
- IV. Dirección General Administrativa; y
- V. Las demás áreas que se autoricen en el presupuesto de egresos.

La Secretaría funcionará de acuerdo con el Reglamento, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL DESPACHO DEL SECRETARIO**

#### **Sección Primera Del Secretario**

**Artículo 6°.** Al frente de la Secretaría se encuentra el Secretario, quien originariamente tiene a su cargo la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la misma, pudiendo delegar sus atribuciones a servidores públicos subalternos para la mejor distribución y desarrollo del servicio, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 7°.** Son facultades y atribuciones del Secretario las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear y coordinar en los términos de la legislación aplicable en el sector turismo;
- II. Exponer al Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Secretaría, así como aquéllos que le sean encomendados;
- III. Representar legalmente a la Secretaría, ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; sustituir y delegar en presencia judicial, notarial o administrativa dicha representación a través de uno o más apoderado especial, representante, delegado, abogado patrono o coadyuvante, para que ejerzan individual o conjuntamente, actos de representación y de mandato judicial o administrativamente;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, para su envío al Gobernador en términos de la legislación aplicable;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones normativas sobre los asuntos competencia de la Secretaría y, en general, cualquier tema relacionado con el sector turismo;

- VI.** Dar cuenta al Congreso Estatal de la situación que guardan los asuntos que sean competencia de la Secretaría y de aquéllos que le hayan sido encomendados;
- VII.** Designar, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a los servidores públicos de la Secretaría;
- VIII.** Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador, cuando se refieran a los asuntos competencia de la Secretaría;
- IX.** Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones en las que tenga representación o participación;
- X.** Elaborar el programa sectorial y el plan institucional de la Secretaría, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, y remitirlo al titular del Ejecutivo para su publicación;
- XI.** Gestionar ante el Gobernador del Estado, la adscripción de los órganos desconcentrados que resulten necesarios para la atención de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XII.** Diseñar y proponer a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, los manuales y demás disposiciones que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la Secretaría;
- XIII.** Coordinar a las delegaciones con que cuenta la Secretaría al interior del Estado, con el objetivo de impulsar el desarrollo regional a través de la actividad turística como eje principal; y
- XIV.** Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

## **Sección Segunda**

### **De la Secretaría Particular**

**Artículo 8º.** La Secretaría Particular es el área responsable de coadyuvar directamente con el Despacho del Secretario en el seguimiento y atención de los asuntos de su competencia, realizando para ello las siguientes funciones:

- I.** Revisar las solicitudes presentadas al Secretario, derivándolas a la Unidad Administrativa competente;

8

II. Atender a las personas que soliciten audiencia con el Secretario y, en su caso, derivarlo al área correspondiente para su atención;

III. Organizar la agenda de actividades del Secretario;

IV. Coordinar las reuniones de trabajo realizadas con los titulares de las Unidades Administrativas, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en dichas reuniones; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario.

### **Sección Tercera** **De la Coordinación de Comunicación Social**

**Artículo 9º.** La Coordinación de Comunicación Social es la encargada de difundir las acciones, logros y programas que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 10.** Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer estrategias y políticas para la difusión de las actividades de la Secretaría;

II. Seleccionar la información de interés en materia de turismo para difundirla a los medios de comunicación;

III. Apoyar a los municipios en la difusión de sus ferias, exposiciones, eventos y tradiciones;

IV. Elaborar y difundir boletines de prensa que contengan información relevante en materia de turismo;

V. Difundir los programas y proyectos de la Secretaría, a través de medios masivos de comunicación;

VI. Promover la visita a Jalisco de representantes de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, con el propósito de realizar reportajes promocionales del Estado, que contribuyan a atraer el turismo de otros países;

VII. Coordinar la difusión de información de las actividades de la Secretaría con diversos medios de comunicación;

VIII. Organizar ruedas de prensa al Secretario en los lugares que visite, tanto nacionales como extranjeros;



**IX.** Brindar apoyo logístico a los productores de cine, televisión, radio y prensa para la realización de películas, reportajes y documentales con el objeto de promover los atractivos turísticos de la entidad;

**X.** Promover encuestas periodísticas de opinión sobre las acciones que realiza la Secretaría; y

**XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario.

## **CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **Sección Primera Disposiciones Comunes**

**Artículo 11.** Además de las atribuciones de cada uno de los Directores Generales, de acuerdo a la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, éstos tienen en común las siguientes:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos competencia de su Unidad Administrativa;
- II.** Proponer al Secretario la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido en la Unidad Administrativa a su cargo;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV.** Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende, y representar a la Secretaría en los actos que aquél determine;
- V.** Apoyar en la elaboración de los manuales administrativos correspondientes a la Secretaría;
- VI.** Elaborar el programa anual de actividades de la respectiva Unidad Administrativa, en base a la estructura programática de la Secretaría;
- VII.** Proporcionar la información que se les requiera internamente o por otras dependencias y entidades;
- VIII.** Informar oportunamente al Secretario sobre el desarrollo de las actividades realizadas por su respectiva Unidad Administrativa; y

**IX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le sean asignadas por el Secretario.

**Sección Segunda**  
**De la Dirección General de Planeación y Desarrollo**  
**de Destinos Turísticos**

**Artículo 12.** La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos tiene como función la planeación, diseño e implementación de estrategias y acciones que propicien el desarrollo turístico integral y sustentable de los destinos y rutas turísticas de Jalisco.

**Artículo 13.** La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, cuenta con las siguientes atribuciones:

**I.** Coordinar el proceso de planeación institucional para la integración, seguimiento y evaluación del programa sectorial y las matrices de indicadores para resultados de la Secretaría, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

**II.** Instrumentar el proceso de planeación del desarrollo turístico, mediante la integración, revisión, validación, ejecución y seguimiento de los planes y programas;

**III.** Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones de infraestructura y obra pública en municipios con vocación turística;

**IV.** Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Estado;

**V.** Evaluar las necesidades que en materia de imagen urbana, infraestructura y equipamiento tienen los diversos destinos turísticos del Estado;

**VI.** Otorgar atención y seguimiento en la planeación de los proyectos estratégicos en materia turística emitidos por el Gobierno del Estado;

**VII.** Fomentar la competitividad mediante la capacitación a prestadores de servicios turísticos en el Estado, implementando programas en cultura turística y de certificación de empresas turísticas; y

**VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario.

**Artículo 14.** La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, cuenta con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Planeación y Desarrollo de Producto;
- II. Dirección de Fomento a la Inversión Pública; y
- III. Dirección de Capacitación y Competitividad.

**Sección Tercera**  
**De la Dirección General de Promoción**  
**Turística**

**Artículo 15.** La Dirección General de Promoción Turística, es la encargada de planear, programar e implementar las acciones encaminadas a proyectar los destinos y atractivos turísticos con que cuenta el Estado de Jalisco.

**Artículo 16.** Corresponde a la Dirección General de Promoción Turística, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover los destinos y atractivos turísticos con organismos públicos y privados, así como su subsecuente consolidación mediante acuerdos que permitan su desarrollo en el Estado;
- II. Dirigir y delinear los esquemas para la ejecución de campañas de promoción, difusión y comercialización de los distintos destinos con que cuenta Jalisco;
- III. Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Estado;
- IV. Analizar las tendencias del mercado mediante estadísticas, para facilitar el futuro establecimiento de estrategias y toma de decisiones;
- V. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Estado, ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los destinos turísticos, en conjunto con las demás Unidades Administrativas;
- VI. Formular estrategias promocionales para las regiones, municipios y, en general, los destinos turísticos del Estado;
- VII. Promover el turismo social como mecanismo para incluir a sectores de la población de bajos ingresos en la actividad turística;
- VIII. Promover y participar en eventos que contribuyan a proyectar a Jalisco como destino turístico nacional e internacional, tales como ferias nacionales e internacionales, eventos especializados con miembros de la industria turística y otros similares;

12

**IX.** Coordinar la promoción turística que se realice a través de medios digitales, redes sociales y medios análogos a los anteriores; y

**X.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

**Artículo 17.** La Dirección General de Promoción Turística está conformada con las siguientes direcciones de área:

**I.** Dirección de Inteligencia de Mercados, Información Estadística y Evaluación;

**II.** Dirección de Promoción; y

**III.** Dirección de Turismo Social.

**Sección Cuarta**  
**De la Dirección General de Enlace Institucional para**  
**el Desarrollo Regional**

**Artículo 18.** La Dirección General de Enlace Institucional para el Desarrollo Regional es la encargada de promover los proyectos estratégicos que tengan como eje principal la actividad turística buscando el desarrollo regional de dicha actividad.

**Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General de Enlace Institucional para el Desarrollo Regional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Impulsar y coordinar proyectos estratégicos que favorezcan la dinámica de desarrollo de los destinos turísticos y sus zonas de influencia;

**II.** Fomentar el desarrollo de redes de enlace entre la Secretaría y el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, otorgando la asesoría necesaria para la generación de órganos de trabajo que coadyuven al desarrollo local y regional en la materia;

**III.** Gestionar recursos y participación de las instituciones federales, estatales y municipales en proyectos de atención a la vocación económica de las distintas regiones del Estado, buscando fortalecer e integrar cadenas productivas y la generación de empleo;

**IV.** Promover la relación del sector turístico con la industria cinematográfica, con el objetivo de consolidar y ampliar los beneficios que de esta interacción se derivan;

V. Estimular la vinculación con los distintos agentes, públicos y privados, relacionados con el sector, para el mejor desarrollo de la actividad turística en las distintas regiones del Estado;

VI. Impulsar el desarrollo de la inversión privada en materia turística, en un marco de desarrollo sustentable, social y ambiental;

VII. Gestionar, de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría, recursos y acciones dirigidas a la atención de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que contribuyan a la innovación del sector y la diversificación de los destinos turísticos, respetando el ámbito competencial de otras dependencias y entidades;

VIII. Impulsar la gobernanza mediante acciones de vinculación y el fomento de la planeación participativa de los agentes de desarrollo en las etapas de planeación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo regional;

IX. Promover la concertación de acciones entre las instituciones del sector público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo turístico del Estado; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

**Artículo 20.** La Dirección General de Enlace Institucional para el Desarrollo Regional, cuenta con el apoyo de la Dirección de Turismo de Puerto Vallarta.

#### **Sección Quinta De la Dirección General Administrativa**

**Artículo 21.** La Dirección General Administrativa tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas internas para atender las necesidades de los recursos humanos, financieros y materiales de las distintas Unidades Administrativas, además de ser la encargada de dar soporte jurídico a las acciones que lleva a cabo la propia Secretaría.

**Artículo 22.** Corresponde a la Dirección General Administrativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar e integrar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;

II. Controlar y dar puntual seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría;

14

- III. Supervisar la administración de políticas de contratación del personal para el funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Establecer y coordinar el programa anual de adquisiciones;
- V. Emitir y difundir los lineamientos administrativos a observar por el personal en el desarrollo de sus actividades laborales;
- VI. Ser el conducto de las relaciones institucionales con las representaciones sindicales de la Secretaría;
- VII. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos jurídicos que en general se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Fungir como representante legal de la Secretaría en cualquier procedimiento legal, contenciosa administrativa y, en general, realizar cualquier trámite jurídico que resulte necesario para la operatividad de la propia Secretaría;
- IX. Representar a la Secretaría cuando ésta sea señalada como autoridad responsable en los juicios de amparo, así como dar atención oportuna a aquellos requerimientos que fuesen formulados a la Secretaría por tribunales locales y federales;
- X. Realizar los trámites administrativos necesarios para la correcta operatividad de la Secretaría;
- XI. Implementar las políticas de capacitación para el personal que labora en la Secretaría;
- XII. Realizar la distribución del material promocional de la Secretaría, de acuerdo a los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas;
- XIII. Certificar los documentos que obren en poder de la Secretaría, por el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Elaborar y, en su caso, revisar los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con terceros, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Llevar a cabo el programa de verificación a prestadores de servicios turísticos de conformidad a lo establecido en la Ley General de Turismo, normas oficiales mexicanas aplicables y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Turismo Federal;
- XVI. Fungir como órgano de control disciplinario para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores

públicos de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asesorando en su caso a las distintas Unidades Administrativas en los asuntos relacionados con este tema;

**XVII.** Atender las quejas de usuarios en contra de prestadores de servicios turísticos del Estado de Jalisco, dando seguimiento a dicha queja hasta su conclusión o remitiendo, en su caso, las constancias a las instancias competentes;

**XVIII.** Dar atención a los trámites realizados por prestadores de servicios turísticos para su incorporación al Registro Nacional de Turismo; y

**XIX.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

**Artículo 23.** La Dirección General Administrativa está conformada con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Recursos Financieros y Materiales; y
- II. Dirección Jurídica.

**CAPÍTULO V  
DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 24.** En caso de ausencia temporal del Secretario, éste será suplido en el siguiente orden:

- I. Director General Administrativo;
- II. Director General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos; y
- III. Director General de Promoción Turística.

Dicho orden de suplencia se aplicará de forma automática en caso de que se presente la ausencia temporal del Secretario.

**Artículo 25.** Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas en el siguiente orden:

- I. Por el funcionario inferior jerárquico inmediato en términos del manual administrativo correspondiente; o
- II. Por quien designe el Secretario.



## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 06 de octubre de 2012.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Turismo, quienes lo refrendan.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario de Turismo  
**JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$19.00 |
| 2. Número atrasado  | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

### Suscripción

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual   | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.60     |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$273.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DE 2013  
NÚMERO 49. SECCIÓN VII  
TOMO CCCLXXVII

**ACUERDO** que expide el Reglamento Interno de la  
Secretaría de Turismo. **Pág. 3**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO